

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1993/3
15 de junio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
Undécimo período de sesiones
19 a 30 de julio de 1993
Tema 4 del programa provisional

ACTIVIDADES NORMATIVAS: EVOLUCION DE LAS NORMAS RELATIVAS
A LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

Información presentada por las organizaciones de poblaciones
indígenas y no gubernamentales

INTRODUCCION

1. Mediante su resolución 1982/34, de 7 de mayo de 1982, el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas para que examinara los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada anualmente por el Secretario General, y para que prestara especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas.
2. En su resolución 1992/33 de 27 de agosto de 1992, la Subcomisión pidió al Secretario General que transmitiera a las organizaciones sobre poblaciones indígenas y no gubernamentales el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su décimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/33), a fin de que hicieran observaciones y sugerencias escritas con miras a terminar la segunda lectura del proyecto de declaración

sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo I del informe al undécimo período de sesiones del Grupo de Trabajo. La Comisión de Derechos Humanos hizo suya esta solicitud en su resolución 1993/31 de 5 de marzo de 1993. De conformidad con estas resoluciones, se enviaron las correspondientes comunicaciones a las organizaciones pertinentes.

3. El presente documento contiene las respuestas recibidas hasta el 3 de junio de 1993 de las organizaciones de poblaciones indígenas y no gubernamentales. De recibirse más respuestas, se incluirán en adiciones al presente documento.

PARLAMENTO SAMI

[Original: inglés]
[18 de marzo de 1993]

Generalidades

1. Aunque las condiciones de los pueblos indígenas del mundo han cambiado de forma positiva en muchos Estados, el Parlamento sami opina que la situación aún no es satisfactoria. En consecuencia, considera que la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para elaborar una declaración respecto de estos pueblos es sumamente importante y urgente. Además, el Parlamento sami espera que la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en la que se definen las normas mínimas sobre los derechos de los pueblos indígenas para su supervivencia y bienestar sea aprobada por las Naciones Unidas lo antes posible.

Proyecto de declaración

2. A juicio del Parlamento sami, en los párrafos del preámbulo de la Declaración debe insistirse ya en la importancia decisiva de un medio ambiente puro para salvaguardar la cultura y el bienestar de los pueblos indígenas, de conformidad con las declaraciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro (junio de 1992). En se contexto, las palabras "y la contaminación y destrucción del medio ambiente" podrían agregarse al primer párrafo del preámbulo, que diría "... desposesión de tierras, territorios y recursos y la contaminación y destrucción del medio ambiente, así como...".

3. La comprensión y el respeto de los funcionarios públicos por un pueblo indígena aumentaría si conocieran el idioma de ese pueblo. Este sería además un método más flexible para ambas partes que la interpretación. Por tales razones, el Parlamento sami propone que en el párrafo 10 de la parte II se agreguen las palabras "los servicios de funcionarios públicos que conozcan el idioma del pueblo indígena o" de manera que el párrafo diría: "los servicios de funcionarios que conozcan el idioma del pueblo indígena o servicios de interpretación y otros medios eficaces".

4. El Parlamento sami desea tener la seguridad de que la protección a que se hace referencia en el párrafo 19 de la parte III incluye la protección de los

productos de la propiedad intelectual de la población indígena contra la explotación, el uso indebido o la falsificación por agentes externos. Si con las palabras "contra agentes externos" quedara más clara la situación, el Parlamento sami propone que se agreguen para que el texto diga así: "los pueblos indígenas tienen el derecho a protección especial contra agentes externos, de sus manifestaciones..., en calidad de propiedad intelectual".

5. A juicio del Parlamento sami los miembros de un pueblo indígena deben disfrutar plenamente de los derechos civiles en los Estados en que viven. En consecuencia, en el párrafo 25 de la parte IV de la Declaración deberían agregarse las palabras: "como ciudadanos con plenos derechos", de manera que el texto diría: "Los pueblos indígenas tiene el derecho a participar como ciudadanos con plenos derechos en pie de igualdad con todos los demás ciudadanos...".

6. Por último, el Parlamento sami estima que las opiniones del pueblo sami de Finlandia se expondrían mejor durante la preparación de la Declaración si un representante del Parlamento sami participara, como antes, en la labor preparatoria como parte de la delegación del Gobierno de Finlandia.
